



**Alcaldía de Montería**  
**DESPACHO DE ALCALDE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 461 DE 2021**

|                    |                                                                                                                                        |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATANTE</b> | MUNICIPIO DE MONTERÍA                                                                                                                  |
| <b>CONTRATISTA</b> | ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL                                                                                                          |
| <b>OBJETO</b>      | SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER EL DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA |
| <b>VALOR</b>       | CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000 M/CTE.)                                                                          |
| <b>PLAZO</b>       | UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS                                                                                                          |

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.969.238 expedida Bogotá D.C., quien, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con número de Identificación Tributaria Nit. 800.096.734 – 1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.522 de Montería – Córdoba, en su calidad de **CONTRATISTA**, quien declara no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que EL MUNICIPIO convocó y se reunió con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre – CMGRD, el día 12 de enero de 2021, para efectos de verificar las condiciones actuales de vulnerabilidad de los habitantes de la zona rural del Municipio de Montería, frente a la temporada seca; reunión en la cual recomendaron decretar la calamidad pública como la mejor estrategia para afrontar la situación, y mediante Decreto N° 0077 del 29 de Enero de 2021, con el fin sortear la situación de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura y prestación de servicios, como causa del presente fenómeno, que han alterado las condiciones normales de vida y desarrollo de la población en el Municipio de Montería, se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Montería.

**SEGUNDA:** Que el escenario de riesgo por desabastecimiento de agua en la zona rural del Municipio de Montería, y el escenario de riesgo por incendios forestales, según las consideraciones realizadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha mostrado una tendencia de progresivo aumento en el territorio, y que dicho fenómeno de la sequía se ha extendido sobre muchas más poblaciones rurales en comparación con el mismo periodo de tiempo de la Temporada Seca 2020.

**TERCERA:** Que el artículo 58 de La Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública, como “...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...”.

**CUARTA:** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina lo siguiente “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y



**Alcaldía de Montería**  
**DESPACHO DE ALCALDE**

*formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".*

**QUINTA:** Según la Corte Constitucional en su sentencia T – 618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, en uno de sus apartes, cita "...El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales...". En la sentencia SU-562199 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "...Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marie, nhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "Resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "La continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "antijurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia..."

**SEXTA:** Que como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y amparados jurídicamente en las circunstancias tipo exigidas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la respectiva acta del CMGRD el día 12 de enero de 2021, y el Plan de acción específico para la recuperación por la calamidad pública de sequía en el Municipio de Montería, decretada bajo Decreto N° 0077 del 29 de enero de 2021, el Municipio de Montería, adelantó las respectivas cotizaciones de mercado, con el fin de adelantare la contratación para garantizar el abastecimiento de agua potable en los corregimientos y veredas afectados por el fenómeno de sequía.

**SEPTIMA:** Que el Municipio de Montería invitó a los cotizantes a presentar sus propuestas económicas, encontrando que la propuesta presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.522 de Montería – Córdoba vecino de esta localidad, es la más favorable para realizar el suministro de agua potable en los corregimientos mencionados en el acta de comité de gestión de riesgo de fecha 12 de enero de 2021.

**OCTAVA:** Que ante las circunstancias existentes y en desarrollo de la fase de atención del Plan Municipal de Contingencia ante temporada seca, el Municipio de Montería, a través de la Secretaría de Gobierno, y conforme a lo manifestado en el comité municipal de gestión de riesgo de fecha 12 de enero de 2021, que a la fecha se han identificado 25 corregimientos con 112 de su veredas afectadas por el desabastecimiento de agua, lo que significa que gran parte de la extensión rural del municipio se encuentra afectada por esta temporada seca, , por lo que se requiere aumentar la capacidad de atención, suministro y logística para la entrega de agua potable de estas poblaciones a través de carro tanques.

Que el contrato, se regirá por la siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE PARA ATENDER DESABASTECIMIENTO POR TEMPORADA SECA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará hasta agotar presupuesto, teniendo como valor unitario por viaje realizado la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$330.000 M/CTE.)** precio que se obtuvo a partir de las cotizaciones (consulta de precios del mercado) y la propuesta económica presentada por el contratista. **PARÁGRAFO.** El presente contrato se ejecutará por demanda, debido



**Alcaldía de Montería**  
**DESPACHO DE ALCALDE**

a que la necesidad es indeterminada, suministrándose el servicio dependiendo del requerimiento y según lo establecido en el Decreto N° 0077 del 29 de Enero de 2021.

**CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de éste contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$190.000.000 M/CTE)** a todo costo, los cuales se pagarán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 21000851 de fecha 18 de marzo de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$190.000.000 M/CTE.)**, por el Jefe de Presupuesto Municipal. **FORMA DE PAGO:** El Municipio se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: **Un (1) único pago, equivalente al cien (100%) del valor del contrato, dependiendo de lo ejecutado, una vez cumplido el plazo contractual o agotado presupuesto**, previa ejecución del mismo, cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, constancia expedida por el Representante legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales y departamentales a que hubiere lugar, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista, informe del contratista sobre los servicios prestados y liquidación del contrato. **Nota:** El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La presente contratación se realizará a precios unitarios. Las cantidades a ejecutar serán establecidas por el supervisor del contrato de conformidad con las especificaciones y precios aceptados por la entidad con la aceptación de la oferta

**CLAUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Alquilar un carro tanque para el suministro de agua potable con las calidades exigidas en estos estudios previos, y con cualidades personales sobre honestidad, eficiencia, diligencia, cuidadosa y estrictamente seleccionados de conformidad con las mejores prácticas y experiencia. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo. 3. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos y requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 4. Garantizar la entrega de los bienes y servicios término dentro del plazo establecido en el presente proceso contados a partir de la radicada la solicitud por parte del Municipio. 5. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL). 6. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **ESPECIFICAS:** 1. Disponer de los equipos y vehículos necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Garantizar que el servicio se preste de manera normal e ininterrumpida para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento a la labor encomendada, así como las recomendaciones e instrucciones dadas por el Supervisor del contrato. 3. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 4. El contratista deberá disponer de un vehículo con las siguientes características: Con tanque de acero inoxidable con capacidad de 9MT3.

**CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para el cabal desarrollo del objeto contratado y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con



**Alcaldía de Montería  
DESPACHO DE ALCALDE**

la misma finalidad; b) Pagar a el CONTRATISTA el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula octava del presente contrato. c) Expedir la certificación de recibo de los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; d) Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato, dando cumplimiento de lo señalado en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. f) Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato, g) Aprobar la garantía que constituye en debida forma el contratista.

**CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLAUSULA SEXTA – PRORROGA DEL CONTRATO:** Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta las limitaciones consagradas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y normas vigentes al respecto.

**CLAUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para la ejecución se requiere el Registro presupuestal Expedida por el Secretario de Hacienda Municipal en su calidad de administrador de los bienes y derechos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastre Municipal.

**CLAUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos que generen parálisis del contrato, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta, correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

**CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO:** Certificado de disponibilidad presupuestal N° 21000851 de fecha 18 de marzo de 2021, por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$190.000.000 M/CTE.)**, con cargo al Código A.12.1.1.1 – Programa de atención y prevención de desastres, del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2021.

**CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta, bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan los Artículo 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que sí; llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Gobierno Municipal, o del funcionario que este delegue, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son funciones principales del supervisor: a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CONTRATISTA; e) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga



## Alcaldía de Montería DESPACHO DE ALCALDE

en relación con el contrato, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, inclusiones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de EL MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, -en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por EL MUNICIPIO, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por él y el Contratista; g) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA; i) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL MUNICIPIO j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar a EL MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando a ello hubiere lugar.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que la Administración Municipal con el presente contrato espera apoyar su gestión como entidad territorial, mediante el suministro el contratista tiene la idoneidad, la experiencia y la capacidad legal de prestar los servicios de Trabajo de dragado a máquina en la quebrada de la vereda Matamoros de manera eficiente, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, con la cual deberá amparar lo siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o modificar las garantías cuando EL MUNICIPIO lo exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho EL MUNICIPIO reconozca o pague indemnización alguna.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los quince (15) días contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación



**Alcaldía de Montería  
DESPACHO DE ALCALDE**

constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al respectivo contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación del pago hecho al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento, y 5. Demás documentos que en contrato resulten exigidos.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:**

De conformidad con lo señalado en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del Contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PERSONAL DEL CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, EL MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:**

EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS:**

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del presente contrato, previa emisión de su concepto y aprobación de EL MUNICIPIO. De las multas y demás sanciones impuestas por EL MUNICIPIO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la



**Alcaldía de Montería**  
**DESPACHO DE ALCALDE**

cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio lo modificará por medio de acto administrativo debidamente motivado, mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará, de manera inmediata, las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 80/93 (art.16).

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del contrato así lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por la disolución de la persona jurídica del Contratista. c) Por interdicción judicial del CONTRATISTA o declaratoria de quiebra. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En los casos a que se refieren los literales b. y c., podrá continuarse la ejecución del contrato con el Garante de la Obligación. La iniciación del Trámite Concordatario, no dará lugar a la Declaratoria de Terminación Unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las Normas sobre Administración de Negocios del Deudor en Concordato. EL MUNICIPIO dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del mismo, de conformidad con la Ley 80/93.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD DEL CONTRATO:** La caducidad es la sanción que El Municipio podrá imponer al CONTRATISTA, consistente en la Terminación anticipada del Contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las Medidas de Control e Intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si se declara la Caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Declaratoria de Caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aprobada por EL MUNICIPIO. b) El Anexo N° 01, Presupuesto oficial, Las Actas de Supervisión. c) Las Garantías constituidas a favor del MUNICIPIO. d) Las comunicaciones suscritas por el supervisor dirigidas al CONTRATISTA. e) Las Actas que se elaboren y suscriban relativas al presente contrato. f) Todos los demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato.

**Proyectó:** Eduardo Estrada- Contratista *evl*

**Revisó:** Katya Cabrales - Contratista *K*

**VoBo:** Claudia Espitia Bru - Jefe Oficina Asesora Jurídica *me*

